

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2019-239**, informando que el apoderado de la parte actora solicita se decrete medida cautelar. Así mismo, se informa que fue consignado por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA el valor de \$1.908.556 en favor del demandante.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 771**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, se verifica que fue consignado el depósito judicial No.418030001354177 por valor de \$1.908.526 en favor del demandante, por parte de la ejecutada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA, suma que satisface totalmente las pretensiones del proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado mediante providencia de 17 de octubre de 2021.

Corolario, y dado que el objeto del proceso se cumplió, esto es, el pago de la obligación de costas de primera y segunda instancia requeridas por el actor, considera el Despacho que es procedente la terminación del proceso.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existen medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Igualmente, se dispondrá la entrega de los dineros ya mencionados a la parte actora.

No se impondrá condena en costas teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación de la demanda, por tanto, las mismas no se causaron.

Por lo anterior, se hace innecesario un pronunciamiento frente a la solicitud de medidas cautelares, toda vez que ya no existe objeto para ello.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

## **R E S U E L V E**

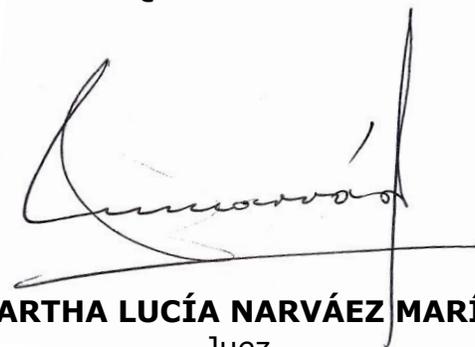
**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **JOSÉ ÁNGEL GIRALDO GIRALDO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A.**, por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: DISPONER** la entrega del judicial No.418030001354177 por valor de \$1.908.526 a la parte ejecutante.

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas, por lo expresado en procedencia.

**CUARTO:** En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
Juez

En estado Nro. **133** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, **16 de agosto de 2022**

---



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria